

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Useras (Castellón) del siguiente inmueble:

Sito en el término municipal de Useras (Castellón), paraje «Vilabella», con 118 metros cuadrados de superficie el solar y 527 metros cuadrados construidos, cuyos linderos son: derecha, camino Piló de la Crou; izquierda, Tomás Chiva (polígono 1-10); fondo, Vicente Martín Gil (polígono 1-13); donado por la Corporación citada para casa-cuartel de la Guardia Civil, inscrito en el Registro de la Propiedad de Lucena a favor del Estado al tomo 78, libro cuarto, folio 184, finca número 640, inscripción primera.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de la reversión, siendo de cuenta del Ayuntamiento de Useras los gastos que se originen como consecuencia de la misma, debiendo hacer constar en la escritura pública que se otorgue la formal declaración de la Corporación Municipal a la que se revierte el bien, de que con la entrega y recepción de éste, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar al Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

5825 *ORDEN de 15 de diciembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso interpuesto por «Credit Lyonnais, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, el 27 de mayo de 1983, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso interpuesto por «Credit Lyonnais, S. A.», representada por el Procurador don José Sampere Murlet, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de marzo de 1981, por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Sampere Murlet, en nombre y representación de «Credit Lyonnais, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de marzo de 1981, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1983.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

5826 *ORDEN de 16 de diciembre de 1983 por la que se dispone la ejecución de la sentencia estimatoria de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de fecha 3 de mayo de 1983, en el recurso interpuesto contra la sentencia dictada en 9 de junio de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con el impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1980.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de mayo de 1983 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 10.932/1978, interpuesto por «Electra de Lima, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 9 de junio de 1981, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1980;

Resultando que el citado Tribunal se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1.ª, de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la apelación 38.794/81, interpuesta por la Entidad mercantil «Electra de Lima, S. A.», contra sentencia dictada en 9 de junio de 1981, por la Sala Primera jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, en que es parte apelada la Administración General, representada por el Abogado del Estado, sobre liquidación por Impuesto de Sociedades, ejercicio de 1980, debemos anular y anulamos, con revocación de la sentencia apelada, por no ajustarse a derecho, los actos administrativos de que trae causa, y en su lugar, mandamos se proceda por la Administración a la práctica de nueva liquidación, conforme resulte de los anteriores fundamentos; sin pronunciamiento alguno sobre las costas en ambas instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 16 de diciembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

5827 *ORDEN de 18 de diciembre de 1983 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de fecha 15 de febrero de 1983, en el recurso interpuesto contra la sentencia dictada en 27 de noviembre de 1980, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en relación con el impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1971.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de febrero de 1983, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 193/1980, interpuesto por «Sociedad Anónima Mirat», contra la sentencia dictada con fecha 27 de noviembre de 1980, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1971;

Resultando que el citado Tribunal se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1.ª, de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando la apelación 34.471 de 1981, interpuesta por la «Sociedad Anónima Mirat», contra la sentencia dictada en 27 de noviembre de 1980, por la Sala jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Valladolid, en que es parte apelada la Administración General, representada por el Abogado del Estado, sobre liquidación definitiva por el concepto de Impuesto de Sociedades, ejercicio de 1971, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por ajustarse a derecho; sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de diciembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

5828 *ORDEN de 14 de enero de 1984 por la que se prorroga a la firma «Mayc, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de lavadoras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mayc, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de lavadoras, autorizado por Orden ministerial de 19 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo) y prórrogas posteriores,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar hasta el 30 de junio de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Mayc, S. A.», con domicilio

en calle Ahumategi Bide, 3, Vergara (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal A.20018495.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5829 *ORDEN de 17 de enero de 1984 por la que se modifica a la firma «Inoxcrom, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de bolígrafos, rotuladores, estuches, envases de plástico y otras manufacturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Inoxcrom, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de bolígrafos, rotuladores, estuches, envases de plástico y otras manufacturas, autorizado por Ordenes ministeriales de 1 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Inoxcrom, S. A.», con domicilio en Sagrera, 53, Barcelona, y NIF A-08157737, en el sentido de corregir error en el punto 9) del artículo 2.º de dicha Orden ministerial, referente a las mercancías a importar, en cuyo punto 9) la correcta partida estadística del tubo de latón es la 74.07.21.1.

Asimismo, en la Orden ministerial de 20 de octubre de 1984, que ampliaba la anterior, se corrigen las siguientes partidas estadísticas que contienen errores:

— En la mercancía de importación número 2), donde dice «P. E. 73.76.15», debe decir, «P. E. 73.76.13».

— En cuanto a las partidas estadísticas de los subproductos, a la mercancía número 2 corresponde la 74.03.41; a la mercancía número 18, la 39.01.96; a la mercancía número 19, la 73.03.59, y a la mercancía número 20, la 39.01.52.2.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de febrero de 1983 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5830 *ORDEN de 17 de enero de 1984 por la que se prorroga a la firma «Uigor, Sociedad Cooperativa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de lavavajillas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Uigor, Sociedad Cooperativa», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de lavavajillas, autorizado por Orden ministerial de 3 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de junio de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Uigor, Sociedad Cooperativa», con domicilio en Mondragón (Guipúzcoa), barrio de San Andrés, y NIF F-20020517.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación, se imponen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5831

ORDEN de 17 de enero de 1984 por la que se modifica a la firma «Orega Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de transformadores transductores y bobinas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Orega Ibérica, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de transformadores, transductores y bobinas, autorizado por Orden de 4 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Orega Ibérica, S. A.», con domicilio en polígono industrial «Mas Gall», Gurb-Vich (Barcelona) y número de identificación fiscal A-06463093, en el sentido de corregir error en el artículo 2.º referente a las mercancías a importar, cuya mercancía 4), cinta de cobre adhesiva, debe ser de 0,05 milímetros de espesor y no 5 milímetros como figura en la mencionada Orden.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de noviembre de 1983, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5832

ORDEN de 17 de enero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Tejidos Estambri», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras sintéticas de poliamida y fibras artificiales de fibrana viscosa, y la exportación de hilados y tejidos de dichas fibras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tejidos Estambri», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras sintéticas de poliamida y fibras artificiales de fibrana viscosa y la exportación de hilados y tejidos de dichas fibras.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tejidos Estambri», con domicilio en Sabadell, Garcilaso 190, y DNI 38.914.410.

Segundo.—Las materias de importación serán:

1. Lana sucia base lavada o peinada-seca, P. E. 53.01.10.1/2.
2. Lana peinada, PP. EE. 53.05.22.1/2 y 53.05.29.1/2.
3. Fibras sintéticas de poliamida en floca, P. E. 56.01.11.
4. Fibras sintéticas de poliamida en cable, P. E. 56.02.11.
5. Fibras sintéticas de poliamida peinadas, P. E. 56.04.11.
6. Fibras artificiales de fibrana viscosa cruda, posición estadística 56.01.21.1.
7. Fibras artificiales de fibrana viscosa en color, posición estadística 56.01.21.2.
8. Fibras artificiales de fibrana viscosa peinada de la posición estadística 56.04.21.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Hilados de fibras sintéticas de poliamida de la posición estadística 56.05.39.
- II. Hilados de fibras sintéticas de poliamida de la posición estadística 56.05.44.
- III. Hilados de fibras artificiales de viscosa cruda, posición estadística 56.05.90.1.
- IV. Hilados de fibras artificiales de viscosa en color, posición estadística 56.05.90.2.
- V. Tejidos de fibras sintéticas de poliamida en crudo, posición estadística 56.07.04.
- VI. Tejidos de fibras sintéticas de poliamida y tejido, posición estadística 56.07.07.
- VII. Tejidos de fibras sintéticas de poliamida, fabricados en hilos de varios colores, P. E. 56.07.08.
- VIII. Tejidos de fibras artificiales que contengan por lo menos 85 por 100 en peso de fibrana o cuproamoniaca, mezcladas entre sí, P. E. 56.07.51.1.
- IX. Tejidos de fibras artificiales mezcladas principal o únicamente con fibras textiles sintéticas o artificiales continuas, posición estadística 56.07.72.1.
- X. Tejidos de fibras artificiales que contengan por lo menos 85 por 100 en peso de fibras viscosilla o cuproamoniaca, incluso mezcladas entre sí.